



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI912/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. CARLOS ARTURO BERMÚDEZ ALMADA.

Antecedentes

- I. En fecha 09 de octubre de 2012, el C. Carlos Arturo Bermúdez Almada, presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04804**, misma que se cita a continuación:

“Como ciudadano interesado en el desarrollo democrático de nuestro país, le solicito atentamente me proporcionen la información del resultado que se tuvo en la colocación de cuatro urnas electrónicas en cada Distrito Electoral, en el pasado proceso del 1º de Julio del 2012, en el entendido que estas urnas y sus resultados no fueron vinculantes con el proceso electoral federal.

Lo anterior lo solicito en referencia al Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UNA PRUEBA PARA EL USO DE LA BOLETA ELECTRÓNICA EL DOMINGO PRIMERO DE JULIO DE 2012, EN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES DEL PAÍS.

Manifiesto mi interes porque considero que es necesario que en nuestro país se incorporen lo más pronto posible, procesos electrónicos en materia electoral, para utilizar la tecnología actual como aporte al desarrollo democrático.

En espera de su respuesta por este medio, quedo a sus órdenes para cualquier duda.”
(Sic)

- II. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 17 de octubre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE y escrito sin número, informando lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/12/04804 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 14, fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3 fracción 11, párrafo 3, fracción VI25, párrafo 2 fracción IV y V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que es información reservada, por las siguientes consideraciones:

En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de junio de 2012, mediante Acuerdo CG384/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la realización de una prueba para el uso de la boleta electrónica el domingo primero de julio de 2012, en los 300 distritos electorales del país.

En el punto octavo del referido instrumento legal se estableció que “la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que presente un informe final a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sobre el desarrollo y los resultados de la prueba, para que a su vez informe al Consejo General”.

En este sentido, este órgano ejecutivo central, actualmente esta procesando la información, y dichos resultados son el insumo básico para el cumplimiento del punto octavo del acuerdo antes mencionado.

Por lo anterior, una vez de que se concluya el procesamiento de los datos y se presente el informe respectivo, se estará en posibilidad de entregar los resultados.” (Sic)

- IV. En fecha 30 de octubre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se



deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada**, de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de información, formulada por el C. Carlos Arturo Bermúdez Almada, misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al dar respuesta señaló que se trata de información **reservada** por las razones y motivos que a continuación se señalan:

Primeramente debe decirse que mediante Acuerdo CG384/2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 07 de junio de 2012 aprobó la realización de una prueba para el uso de la boleta electrónica el domingo primero de julio de 2012, en los 300 distritos electorales del país.

Asimismo, dentro del referido Acuerdo en su punto octavo se estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá presentar un informe a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sobre el desarrollo y los resultados de la prueba, para que a su vez informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral

En este orden de ideas, es importante señalar que el Órgano Responsable actualmente está procesando la información, y dichos resultados son el insumo básico para el cumplimiento del punto octavo del Acuerdo antes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mencionado, tal y como lo señaló al dar respuesta a la solicitud realizada por el C. Carlos Arturo Bermúdez Almada

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que se podrá clasificar como información reservada la siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y

(...)

Así las cosas, de los preceptos legales antes transcritos se establece que la **reserva temporal** de lo solicitado es bajo la causal de **proceso deliberativo**, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral actualmente está procesando la información y dichos resultados son el insumo básico para el cumplimiento del punto octavo del Acuerdo del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprobó la realización de una prueba para el uso de la Boleta Electrónica el domingo primero de Julio de 2012, en los 300 Distritos Electorales del país

Por tal motivo, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación
Unidad de Enlace**

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

E. Procedimientos Administrativos:

[...]

XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes, programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** dejará de subsistir una vez que se concluya el procesamiento de datos y se presente el Informe respectivo, sucedido esto, se estará en posibilidad de entregar los resultados.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

6. No obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad** señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, el Acuerdo CG384/2012 mismo que puede ser consultado en la página del Instituto **www.ife.org.mx** a través de la siguiente liga:

- **http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/junio/CGext201206-07_01/CGe70612ap7.pdf**

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 14 fracción VI; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos de lo establecido en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Arturo Bermúdez Almada que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Arturo Bermúdez Almada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Carlos Arturo Bermúdez Almada, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información